

SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y SU IMPLEMENTACION.

Por Jorge Juan Alberto Namur (*)

I. La reforma electoral del año 2008 en la Provincia de Córdoba. Ley 9571. I.a. La Boleta Única de Sufragio.

Con la sanción del nuevo código electoral ⁽¹⁾, la Provincia de Córdoba dejó de lado el sistema tradicional de boleta individual por partido político o alianza de partidos, adoptando el sistema de Boleta Única de Sufragio.

Se logra con ello una mayor transparencia, a través de la manifestación plena de una decisión adoptada personalmente por el elector, sin otra interferencia que su propia conciencia, con fundamento en su formación cívica, inclinación política o de oportuna conveniencia personal, en un plano aislado de toda injerencia externa.

Además, significa una participación mas equitativa de los partidos políticos y alianzas de partidos, sin ningún tipo de discriminación por cuestiones económicas, ya que el estado se hace cargo de la impresión de las boletas y no es necesario un control exhaustivo con una legión de fiscales partidarios para verificar que las mismas se encuentren disponibles para cada elector en el cuarto de votación.

El sistema consiste en una papeleta continente de los candidatos de los partidos políticos y alianzas de partidos que participan de la contienda, en su totalidad y en cada una de las categorías de cargos a elegir.

En la confección de la boleta única (arts. 52 al 61), cuyas dimensiones se encuentran pautadas por la ley, el Tribunal Electoral de la Provincia, encargado del diseño, interactúa con los partidos políticos y alianzas de partidos que participan en la contienda, a quienes en audiencia designada al efecto se les pone en conocimiento el modelo a utilizar, para que formulen todas las observaciones que estimen pertinentes, sometiéndolas a la consideración del tribunal quien en definitiva decide.

Aprobado el diseño, se ordena la publicación de los facsímiles en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia, además de que se elevan a la página web del tribunal.

Todo esa elaboración requiere actuar con celeridad para poder cumplir con los plazos de impresión de la boleta que impone la ley, de una antelación no menor a quince días del acto comicial, para el debido conocimiento del electorado y los partidos políticos y alianzas de partidos participantes, teniendo en cuenta que para ello se necesita indefectiblemente contar con la resolución que oficializa las listas de candidatos que van a ser incluidos en la boleta, cuya fecha de presentación, conforme al cronograma electoral, para las elecciones del cinco de julio de dos mil quince había sido fijada para el dieciséis de abril ⁽²⁾.

Como la convocatoria es para elegir gobernador y vice; setenta legisladores titulares elegidos, cuarenta y cuatro, tomando como distrito único todo el territorio provincial, y veintiséis, uno por cada departamento, y miembros del tribunal de cuentas, dos por la mayoría y uno por la minoría ⁽³⁾, es que existen, como mínimo y a nivel provincial, veintiséis modelos de boletas, equivalentes a uno por departamento o sección, teniendo en cuenta que cada uno de ellos elige a su representante en la

legislatura unicameral y que unidos a los cuarenta y cuatro que se eligen tomando a la provincia como distrito único, conforman la totalidad de los legisladores provinciales.

Si agregamos a ello la posibilidad de que municipios y comunas adhieran a elecciones simultáneas ⁽⁴⁾, podemos llegar a tener un modelo más por cada circuito que adhiera, lo que complica su armado e impresión en el plazo acotado que se cuenta para esta operación. Decimos que complica, porque de la exactitud de la impresión de cada uno de los modelos, depende el desarrollo normal del proceso electoral del circuito, ya que al ser modelo único, es imposible su remplazo por otro que no sea del circuito y mesa.

En estos casos, se deben agregar las columnas correspondientes a cada categoría de candidatos. Si bien la ley habla de dos (art. 53 incs. a y b del párrafo pertinente) puede ocurrir que en un municipio con carta orgánica propia ⁽⁵⁾ se elijan, además de intendente y concejales, por un lado, y tribunal de cuentas por el otro, la figura del defensor del pueblo, tal como ocurrió en las elecciones del año dos mil once en el circuito Corral de Bustos-Ifflinger.

Ello implica que se debe incluir una nueva columna (en el caso específico totalizaron siete), lo que en cierto modo complica el diseño, en función del ancho de la boleta, no obstante que el mismo puede ser ampliado.

De allí que, de implementarse para elecciones nacionales, y para el supuesto de que adhieran provincias y municipios, el diseño debe ser motivo específico de estudio y análisis, no solo por el tamaño de la boleta, sino también por la comprensión del elector, de una opción que puede tornarse un poco compleja. Ello, por supuesto para cualquier sistema de boleta única, sea soporte papel o electrónico, especialmente en este último en el que la opción se exhibe en una pantalla.

Con relación a la ubicación de cada uno de los partidos y alianzas en sentido vertical (filas), la misma se decide por sorteo, que se practica en audiencia pública (art. 56). Sobre ello y en ambas oportunidades (elecciones provinciales de los años 2011 y 2015) el Tribunal Electoral para evitar cualquier sospecha de parcialidad, efectuó un doble sorteo: El primero, para establecer el orden en que los partidos y alianzas van a proceder a sacar la bolilla correspondiente; y el segundo, ya para definir su posición en la boleta.

En cuanto a las categorías, en el orden provincial, como se dijo son cuatro y se ubican por columnas en sentido horizontal de izquierda a derecha mirando la boleta a saber: Gobernador y Vice Gobernador (insertando el nombre de ambos); Legisladores distrito único en número de cuarenta y cuatro (se insertan los seis primeros por cuestiones de espacio y resaltados en negrita los apellidos de los tres primeros); Legisladores Departamentales (en número de veintiséis, uno por departamento de la provincia) y Tribunales de Cuentas (en número de cuatro, dos titulares y dos suplentes).

Una de las particularidades de la boleta es la inserción de la foto del candidato a gobernador del partido o alianza, en el casillero del VOTO LISTA COMPLETA. Ello a partir de la reforma efectuada por ley 10272⁽⁶⁾, cuando en el texto originario lo era en el casillero correspondiente a la categoría gobernador y vice. Se trata de una decisión de política legislativa, que el tribunal debe acatar en el diseño y que ha merecido reparos de la oposición ya al momento de la sanción del código electoral ⁽⁷⁾.

Otra foto se inserta en el casillero correspondiente al Legislador Departamental, ya que se trata de uno por departamento o sección.

La condición de la foto color, en cuanto al fondo de la misma es establecida por resolución del tribunal. Debe contener solo la figura del candidato y presentada en formato papel y digital al momento de la oficialización de las listas. Si la misma no es presentada en término, va a figurar solo una silueta.

La ley en su artículo 55 establece un diseño para no videntes. Como es de imposible cumplimiento la realización de una plantilla en idioma braille que coincida en forma exacta con la boleta de sufragio, el tribunal diseñó una propia con números y letras en idioma braille para identificar las correspondientes filas y columnas y un sistema de audio para indicar cada una de las opciones, con un troquelado coincidente con cada una de las cuadrículas, incluyendo la opción electoral en su totalidad, en plantilla en idioma braille en cantidad de una por establecimiento.

El mecanismo fue ideado y consensuado por el tribunal en forma conjunta con la Secretaría de la Discapacidad del Ministerio de la Solidaridad y organizaciones no gubernamentales relacionadas con la temática de las personas ciegas ⁽⁸⁾.

En función de ello y como medida inclusiva, el tribunal dictó la resolución pertinente⁽⁹⁾ a los fines de garantizar el pleno ejercicio del derecho universal del sufragio por parte de todos los ciudadanos de la Provincia de Córdoba, y especialmente, de los que por diferentes capacidades especiales, resultaren impedidos de hacerlo por sus propios medios.

Entendiendo por “discapacidad” a toda deficiencia física, sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer el derecho político del sufragio, y para asegurar la plena participación, con fundamento en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se dispuso que las personas ciegas que no puedan ejercer el voto por su cuenta con la plantilla braille, puedan ser acompañados por la Autoridad de Mesa de Votación; por el Fiscal Público Electoral, o por persona de su confianza, a los fines de colaborar en los pasos necesarios para emitir el voto mediante la Boleta Única de Sufragio, quedando exceptuados de esta función quienes sean Fiscales partidarios o candidatos en la elección.

La impresión de las Boletas únicas de Sufragio es competencia del Tribunal Electoral de la Provincia y el costo a cargo del Estado Provincial. Las mismas son únicas para cada una de las mesas de votación y contienen mecanismos de seguridad que permiten identificar su autenticidad, a semejanza de los billetes de curso legal, además de un código de barras. Un dispositivo especial no permite su fotocopiado y en las últimas elecciones del cinco de julio de dos mil quince se imprimieron en papel proveniente de árboles de bosques sustentables conforme normas internacionales de protección al medio ambiente FSC A000521.

Con la leyenda en la parte superior ELECCIONES GENERALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el año en las que se llevan a cabo, cada una de ellas lleva inserto en su texto, el nombre y número de sección, nombre y número de circuito y número de mesa correspondiente. Se imprimen una por elector, con más un diez por ciento adicional para reposición (art. 60). En su caso, si bien es decisión del Presidente de Mesa como máxima autoridad, disponer cuando reponerlas, las instrucciones del tribunal son de que debe ser analizado con criterio estricto, a los fines de evitar cualquier maniobra tendiente a sabotear el acto electoral, en la medida de que agotado el diez por ciento de mas que se imprime, no se podría enviar boleta de otra mesa, aun cuando fuera del mismo circuito, porque de esa manera anularía el voto. Sin

perjuicio de ello se imprimen boletas de reposición dejando en blanco el número de mesa, para que el tribunal, en casos extremos, pueda salvar cualquier contingencia, dejando constancia en acta labrada al efecto y es una realidad el hecho de que casi nunca vota el cien por cien del padrón, lo que implica un mayor sobrante.

Es la impresión una operación que requiere un control exhaustivo y al pie de la impresora para evitar que un error demore o complique el proceso. Para ello se envía personal del tribunal, suficientemente capacitado para detectar errores en forma oportuna al momento de la impresión. Esa decisión, implicó en ambos procesos, salvar errores en tiempo y sin complicaciones en un universo de más de ciento treinta modelos de boletas que llevan, además de las fotos y logos de los partidos, la cantidad de catorce nombres diferentes de candidatos para cada uno de ellos, solo en el tramo provincial, tal como lo exhiben los modelos de boleta que se exhiben infra.

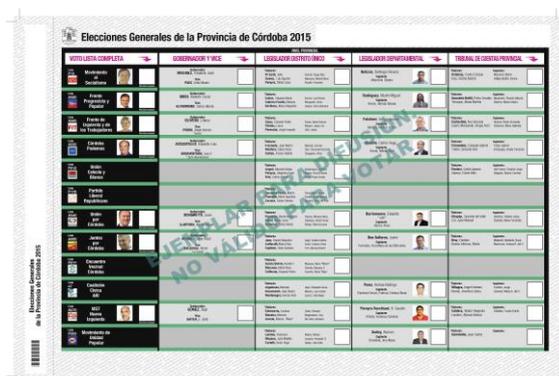
Al momento de la votación, el elector puede optar por votar la lista completa del partido o alianza de su elección; o construir su voto a partir de cada una de las categorías. En el primer caso, existe un casillero con el nombre y logo del partido con la denominación VOTO LISTA COMPLETA y la foto color del candidato a Gobernador, con lo que con ello agotaría su opción. De lo contrario, puede armar el voto a conciencia y voluntad decidiendo por cada una de las categorías de idéntico o diferentes partidos o alianzas, observando de no repetir ninguna de ellas en una misma categoría de cargo, ya que de lo contrario anularía el tramo pertinente, o en definitiva el voto si es que lo repite en todas las categorías.

Cada casillero contiene una cuadrícula en la que el elector debe efectuar su opción con una cruz, tilde o símbolo similar, tratando de no invadir la cuadrícula de otro partido o alianza de partidos, para no invalidar el voto.

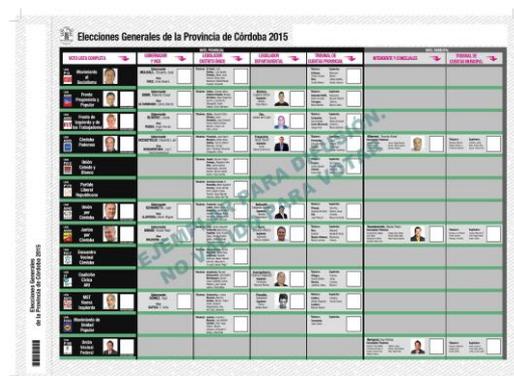
A modo de ejemplo: si opta por dos votos de lista completa, anula el voto en su totalidad, salvo que se traten de dos listas y que una tenga solo la opción provincial y la otra la municipal o comunal. Por el contrario, si lo hace solo en una o más categorías, anula las correspondientes, contabilizándose las restantes como voto válido.

Lo importante es que el elector conozca cuales son las categorías de candidatos que se someten a votación, que a nivel provincial son cuatro: Gobernador y Vice; Legisladores distrito único; Legisladores departamentales y Tribunales de Cuentas, pudiendo participar los partidos políticos o alianzas en todas o algunas de las categorías.

En función de la potestad reglamentaria el Tribunal Electoral resolvió que los partidos o alianzas que no llevaran candidatos para todas las categorías, no les iba a corresponder el casillero de voto lista completa ⁽¹⁰⁾. Si bien resistido por parte de los partidos denominados chicos, quienes entienden que la medida los perjudica, no se ha judicializado ningún cuestionamiento y tampoco han pasado de ser simples reclamos verbales, por lo que en definitiva ha sido aceptado, tanto para las elecciones del año dos mil once, como las del dos mil quince. En estos casos, los electores que decidan por los candidatos de esos partidos o alianzas de partidos, deben tener especial cuidado de no optar por el casillero lista completa de otro que ofrezca las demás opciones electorales, porque de esa manera van a invalidar las categorías que se superpongan. Ello es materia de capacitación al electorado y debe ser tenido en cuenta por el tribunal electoral para su correcta difusión.



Ejemplar de BUS con tramo Provincial



Ejemplar de BUS con tramo Provincial y Municipal

El mecanismo de votación es simple: El ciudadano que figura en el padrón, el día de la elección y en el horario fijado, se apersona en la mesa correspondiente con su documento habilitante. Presenta el mismo a la Autoridad de Mesa quien previo a comprobar la identidad del votante, retiene el documento y entrega una boleta de sufragio debidamente firmada en el reverso por él y los fiscales partidarios que en ese momento se encuentren, conjuntamente con una lapicera de tinta indeleble, siendo el Presidente de mesa el único autorizado para la custodia y entrega de la boleta al elector.

Éste, inmediatamente debe constituirse en la cabina de votación, ubicada al frente de la autoridad de mesa y los fiscales partidarios, instalada en condiciones de resguardar el secreto del sufragio, procediendo el elector a efectuar su opción mediante una cruz, tilde o símbolo similar en la cuadrícula obrante en cada una de las categorías de candidatos de cada uno de los partidos o alianzas de partidos políticos participantes de la contienda electoral, pudiendo no hacerlo en ninguna, configurándose de ese modo el voto en blanco.

Como no es necesario el denominado “cuarto oscuro”, a los fines de agilizar el proceso pueden instalarse más de una cabina de votación por mesa, pero en cantidad suficiente que permita el debido control por parte de la autoridad y los fiscales partidarios.

Una vez completada la opción, el elector debe proceder a doblar la boleta en la forma que en la misma se indica con línea de puntos, para respetar el secreto del sufragio y luego insertarla en la urna correspondiente, hecho este que debe ser confirmado por el Presidente de mesa ya que obviar este paso podría conllevar a la anulación de la elección de la mesa si es que el número de votantes es superior al dos por ciento del número de boletas existentes en la urna (art. 136 inc. 3). Efectuada esa operación, debe proceder a firmar el padrón como constancia de que ha sufragado y recibir la constancia de la emisión del sufragio firmada por la autoridad de mesa, conjuntamente con su documento.

Esta acción de la firma del padrón por parte del elector, unido al control por parte de la autoridad de mesa y los fiscales participantes de la efectiva inserción de la boleta en la urna y el hecho de que a las boletas de sufragio no utilizadas por disposición de la ley se les debe estampar un sello con la leyenda “Sobrante” con la firma del presidente de mesa y los fiscales que quisieran hacerlo, teniendo en cuenta las medidas de seguridad de las que están imbuidas las boletas, todo ello contribuye a la

transparencia y seguridad del proceso, ya que implica que en la urna exista una boleta auténtica por elector.

I.b. Funcionarios Electorales.

Uno de los aspectos a destacar de la reforma es la figura del Fiscal Público Electoral (**arts. 80 al 91**) y que la designación de las Autoridades de Mesa de Votación debe recaer en docentes en actividad de cualquiera de los niveles de la enseñanza, empleados públicos o privados afectados a tareas administrativas, en actividad o jubilado (**art. 68 inc. 3**). Estamos convencidos y lo hemos comprobado que ello jerarquiza la función.

Respecto de los primeros, designados en número de uno por centro de votación, actúan como nexo entre el Tribunal Electoral y la Autoridad de Mesa de Votación. Son designados del Cuerpo de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia y para el caso de no poder cubrir todas las vacantes, se lo hace con profesionales o estudiantes de las carreras de abogacía, Ciencias Políticas o Ciencias Económicas. En caso de que en un centro de votación, existan más de diez mesas, el tribunal electoral designa uno por cada diez mesas o fracción mayor de cuatro para que ejerzan la función en forma conjunta.

Son capacitados al efecto por el Tribunal Electoral, quien debe llevar un registro de aspirantes en el que se deben incluir todos aquellos que hubiesen ejercido dicha función y los que reuniendo los requisitos pretendan desempeñarse como tales.

Esta función se encuentra remunerada con una suma equivalente al veinte por ciento del salario mínimo vital y móvil y otorga puntaje para la carrera administrativa al igual que para las Autoridades de Mesa de Votación, Titular y Suplente (**arts. 91 y 72** respectivamente).

La experiencia ha sido valiosa, ya que se trata el Fiscal Público Electoral, de un funcionario preparado específicamente para los comicios, que resulta un apoyo inestimable para las autoridades de mesa, quienes pueden recurrir a ellos en caso de necesidad, tendiendo así la legislación un puente que permite acercarlos a una solución de cualquier planteo que se les formule con la mayor celeridad posible, acorde a lo que es la esencia de toda resolución en materia electoral y en todo momento. No olvidemos que las geografías de cada uno de los distritos son diferentes y si bien las comunicaciones nos acercan, los accidentes geográficos generalmente imponen vallados que entorpecen una comunicación directa y la percepción de lo que ocurre en el momento del desarrollo de los comicios. No es lo mismo la organización de elecciones generales en la ciudad autónoma de Buenos Aires, un solo conglomerado urbano con una superficie de doscientos dos kilómetros cuadrados, con centros de votación concentrados en torno al Tribunal Electoral, con la Provincia de Córdoba, que tiene ciento sesenta y cinco mil trescientos veintiuno y una geografía mas rigurosa en cuanto a accidentes geográficos y centros de votación diseminados por todo el territorio.

Por ello, durante el desarrollo de los mismos, mediante esta figura, quienes tienen comunicación directa con la estructura del tribunal a través de todos sus integrantes, incluidos los jueces electorales, se tiene conocimiento de lo que ocurre y

por ende de las dificultades que pudieran suceder, tanto en la apertura de mesas, como durante el acto eleccionario y al cierre del mismo.

A los fines de evaluar el desarrollo de la función y optimizar la misma, el Tribunal Electoral, a través de las Oficinas de Análisis de Gestión Judicial y de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior, dependientes del Tribunal Superior de Justicia, encarga encuestas para evaluar resultados, tomando de esa manera conocimiento de las fortalezas y debilidades, no solo en el desempeño de los funcionarios electorales (Fiscales Públicos y Autoridades de Mesa) incluyendo al propio tribunal, sino también del sistema de votación, relacionado especialmente con la accesibilidad por la comprensión del uso de la boleta; como de la confianza que el sistema infunde al electorado; el cumplimiento por parte de las empresas prestatarias de servicios electorales de las obligaciones asumidas (vg. logística); el estado de los establecimientos asignados a los comicios; las instalaciones sanitarias; si hubo hechos de violencia; dificultades con las disposiciones prohibitivas (vg. uso de telefonía celular en cabina de votación al momento de emitir el sufragio); problemas de salud y actuación de los servicios de emergencias; si realizaron consultas durante los comicios al Tribunal y si las mismas fueron evacuadas; y en general, cualquier otra cuestión de interés que pueda conllevar a la prestación de un mejor servicio.

Como en el proceso electoral se encuentra involucrado el poder judicial en su conjunto, cumple valiosa función la red de Superintendentes o Delegados de Administración de cada una de las Circunscripciones Judiciales, para que el vasto territorio provincial esté atendido logísticamente de la misma manera que cada uno de los centros de votación de la capital de la Provincia.

En cuanto a los jueces de paz, los mismos acceden a la capacitación que brindan, tanto el juzgado como el tribunal, sin la cual ningún proceso electoral tiene asegurado el éxito y generalmente integran las juntas electorales locales, sean del municipio o comuna por disposición de la ley ⁽¹¹⁾.

II. Evolución hacia un nuevo sistema. Los medios electrónicos de emisión de sufragio. Ley 9838.

Otra de las particularidades de la legislación electoral de la Provincia de Córdoba, fue la implementación de los medios electrónicos para la emisión de sufragios (voto electrónico), a partir de la sanción de la ley 9838 que en su art. 17 modifica el artículo 184 del Código Electoral Provincial ⁽¹²⁾.

Como antecedente en la provincia, antes de la reforma de la ley 9571 que instituyó el uso de la boleta única de sufragio, se hizo una prueba piloto de voto electrónico en la ciudad de Marcos Juárez a los fines de comprobar la idoneidad del sistema.

Esta ciudad del sudeste de la Provincia de Córdoba, a partir de la vigencia de su carta orgánica ⁽¹³⁾, elige autoridades locales cada cuatro años en años pares, anteriores a los de las elecciones generales de la provincia.

Interesados en la introducción de una reforma electoral local, se dicta la ordenanza municipal 2157/10, por la que se instituye el voto electrónico para las elecciones de autoridades municipales a efectuarse el día 5 de Septiembre de 2010.

La mencionada normativa fue aprobada por el Concejo Deliberante el 23 de Junio de 2010 y promulgada por decreto del Ejecutivo Municipal de esa misma fecha.

Se contrató en la oportunidad a la empresa española INDRA SI quien proveyó las urnas electrónicas.

Abocada la Junta Electoral Municipal a la organización de los comicios era de suma importancia la capacitación ante el uso de un sistema novedoso de votación, en un universo de veintitrés mil doscientos cuarenta y siete electores, y ciento veintiséis autoridades de mesa entre titulares y suplentes, para las sesenta y tres mesas de votación habilitadas en cinco establecimientos. En estos casos, las autoridades de mesa requieren un plus de capacitación en el uso de la máquina de votación, que en definitiva simplifica el labrado de las actas respectivas en la apertura y cierre de los comicios, y por supuesto, en el escrutinio provisorio.

La Junta Electoral Municipal, el estamento político local y la ciudadanía en general, entendieron satisfactorio el resultado del proceso. Se llegó a esa conclusión después de evaluar todas las instancias de prueba del sistema, en el entendimiento de que se cumplieron los postulados de la norma en cuanto a accesibilidad, confiabilidad, seguridad y transparencia del sistema adoptado, postulados establecidos en la normativa que lo implementaba. Prueba de ello es que la ciudad de Marcos Juárez, repite la experiencia en las elecciones del siete de agosto de dos mil catorce, esta vez con el sistema de boleta electrónica provisto por la empresa MSA. SA con experiencia en elecciones en la Provincia de Salta, la Municipalidad de Resistencia Chaco, la ciudad de la Falda, entre otros.

Es decir, primero un proceso electoral con urna electrónica, que almacena digitalmente la opción del elector y transmite el resultado en forma directa una vez clausurado los comicios, imprimiendo copia en soporte papel para permitir el control a través de un transparente, quedando reservado en la máquina de votación y que permite, de ser necesario, ser fiscalizado con posterioridad; y boleta electrónica de sufragio, continente de un chip que graba la información imprimiendo la opción en el cartón, que se dobla evitando violar el secreto del voto y se deposita en una urna, no quedando registro alguno en la máquina grabadora, efectuándose el conteo oportunamente una vez finalizado los comicios, pasando por un lector cada una de las boletas y procediendo a transmitir el resultado.

En cuanto a los parámetros establecidos en la norma como de cumplimiento para su aprobación, la experiencia nos permite afirmar las siguientes conclusiones:

Accesibilidad. En este aspecto es necesario relacionar algunos de los principios esenciales del sufragio: La universalidad, la obligatoriedad y el secreto del mismo.

El respeto irrestricto del voto como derecho inalienable, implica, en una escala axiológica, que en ciertos casos se deba sacrificar alguno de aquellos principios en consonancia con el régimen constitucional y convencional de los derechos humanos.

Para ello, relacionado con los mecanismos electrónicos de emisión de sufragio, además del acceso a la mesa de votación, hay que tener en cuenta el diseño y tamaño de la pantalla y que la máquina esté dotada de un sistema de audio para personas con discapacidades visuales. De ese modo se contempla la situación de las personas analfabetas y las personas ciegas o con gran disminución de la visión.

No obstante ello, el problema de la accesibilidad no se agota en las personas ciegas o de disminución severa de la visión cuando se trata de una pantalla táctil o incluso en la boleta única de papel.

Por ello es que corresponde a toda normativa electoral adoptar una posición inclusiva, respetando el voto como derecho-deber del ciudadano, e independientemente del carácter secreto del mismo, prever la posibilidad de que las personas con alguna discapacidad que no les permita acceder a la emisión del sufragio en forma autónoma, puedan hacerlo con la ayuda de la autoridad de mesa o persona de su confianza, teniendo especial cuidado de que esta última no participe en las listas de candidatos, tal como lo resuelve la resolución del Tribunal Electoral de la Provincia de Córdoba transcrita supra.

Confiabilidad. Relacionado con el voto electrónico, es difícil obtener una conclusión objetiva para establecer si el sistema es confiable o no, a partir de un análisis fundado en la opinión de una mayoría de un universo electoral, en el que solamente tiene formación informática un núcleo muy reducido. Pero sin perjuicio de que es difícil establecer este presupuesto, con un procedimiento en el que si bien el elector puede verificar si su voto fue registrado tal como fue emitido, no así si el escrutado ha sido el debidamente registrado para ser incluido en el cálculo del resultado; al igual que el conocimiento del programa informático que permite el funcionamiento de la máquina de votación, la experiencia indica que cuando el sistema es seguro, accesible y transparente, transfiere confiabilidad al electorado.

Es cierto que el programa con que se insemna la máquina y su funcionamiento escapa al control particular de cada uno de los votantes y como tal ha recibido serios cuestionamientos, especialmente por parte de la Corte Constitucional Federal Alemana en el año dos mil nueve.

Por ello, a los fines de coadyuvar en la confianza y seguridad del sistema, es necesario la participación activa de los partidos políticos, a través de sus asesores informáticos, trabajando conjuntamente con los del tribunal electoral, encargado de los comicios, controlando y fiscalizando toda la actividad de la empresa informática adjudicataria de la contratación y responsable del código fuente, invitando a organismos gubernamentales y no gubernamentales a participar como observadores, los que sin interferir en las decisiones, emitan opinión fundada, destinada a mejorar, corregir o desaconsejar el uso del sistema. Sin perjuicio de ello, el legislador impuso en la reforma de la ley 9838 la promoción por parte del estado de un software propio, debiendo proveer el mismo todos los recursos que demande su elaboración ⁽¹⁴⁾. Sin embargo, a más de cinco años de su sanción, a la fecha no se ha desarrollado.

Pero como decía, la confianza se logra cuando la ciudadanía se familiariza con el sistema de votación y no hay denuncias de fraude. Así ha ocurrido en la Provincia de Córdoba, tanto a nivel local de la ciudad de Marcos Juárez en ambas elecciones municipales, tanto del año dos mil diez (sistema de urna electrónica), como en dos mil catorce (boleta electrónica), con una aceptación entre bueno y muy bueno del 85%.

Para lograr ese objetivo, en la primera elección de Marcos Juárez con urna electrónica, se dispuso que inmediatamente de concluidos los comicios, se sorteara una urna por establecimiento de votación (que en la oportunidad fueron cinco), a los fines de formalizar el escrutinio manual por el presidente de mesa con el control de los fiscales partidarios. Así se hizo, siendo los resultados exactos labrándose las actas correspondientes. Además de ello, se sortearon dos urnas mas para ser escrutadas por la Junta Electoral Municipal. Los resultados fueron exactos.

Esa misma prueba y a instancia de la junta electoral municipal, se había realizado con opciones de votos propuestas por los partidos políticos, obteniendo el mismo resultado.

Se han escuchado críticas relacionadas con que se privatiza la elección cuando el mecanismo de votación no es provisto por el estado ⁽¹⁵⁾.

En ese sentido, recibidas las urnas, es lógico que la empresa adjudicataria con sus técnicos, tenga intervención en la organización en cumplimiento de pautas contractuales que hayan sido objeto del pliego pertinente, pero siempre bajo las órdenes y la fiscalización del tribunal electoral actuante, quien debe designar asesores informáticos en cantidad suficiente como para tener bajo efectivo control la elección, interactuando con los técnicos de la empresa. Esa intervención no solo se limita a lo informático, sino que incluye la conectividad eléctrica, de suma importancia para el funcionamiento del sistema.

Una conexión eléctrica deficiente puede hacer fracasar la utilización de cualquier sistema de emisión electrónica de sufragio, sea urna o boleta. Para ello es necesario conocer la distribución y el estado de los establecimientos de votación afectados a los comicios, para preparar las conexiones con tiempo y efectuar las pruebas necesarias en todos y cada uno de ellos, lo que implica un relevamiento oportuno de los mismos.

Como decíamos y relacionado con la seguridad, lo importante es controlar que el programa desarrollado asegure que el voto registrado sea el emitido (lo puede comprobar el elector si en forma simultánea la máquina extiende comprobante en soporte papel) como que el escrutado sea el efectivamente registrado.

Transparencia. Adoptado un sistema seguro y accesible, sin interferencias extrañas, la transparencia surge por añadidura. Es que como dice el padre Cristóforo omnia munda mundis (todo es limpio para los limpios)" ⁽¹⁶⁾. Las máquinas de por sí pueden tener un desperfecto, pero no son tramposas. En todo caso podrán serlo quienes las manejan, con la complicidad de los que fiscalizan los comicios.

Es que la política rige los Estados, pero no es la que forma la moral ni la que está encargada esta gran cuestión del bien. Por el contrario, la política no es nada, si no recibe sus principios fundamentales de la moral y si no procura seguirlos ⁽¹⁷⁾.

En otras palabras y con relación a los sistemas electrónicos de emisión de sufragio, que el temor se focalice más en los desperfectos técnicos de la máquina y no en su manipulación por parte de los operadores. Por ello, para garantizar mínimamente la seguridad del sistema electrónico implementado es necesario agotar todos los controles posibles y avanzar sobre sus debilidades.

De mi parte entiendo que el fraude electoral no es un vicio arraigado en la política argentina de hoy independientemente de las denuncias aisladas que existen. De todas maneras nos compete a todos los argentinos –como dijo Carlos Fuentes refiriéndose al denominado unto mexicano- desterrarlo, convertirlo en delito y estigma, denunciar a los culpables, limpiar el sistema ⁽¹⁸⁾.

Y en ese sentido, tanto la boleta única de sufragio en soporte papel, como los medios electrónicos de emisión de sufragio en cualquiera de sus formas (urna o boleta electrónica) unidos a la voluntad política de hacerlo, contribuyen a transparentar el sistema. De esa manera se logra la confianza en el sistema electoral por parte de la ciudadanía en general.

Retomando el análisis de la reforma electoral, teniendo en cuenta el desarrollo del voto electrónico de marcos Juárez en las elecciones del 5 de septiembre de 2010 y

calificado como exitoso ⁽¹⁹⁾, es que la Legislatura de la Provincia sanciona ese mismo mes la ley 9838 que en su artículo 17 modifica el art. 184 de la ley 9571 e implementa el voto electrónico tal como lo hemos descripto supra

En la primera oportunidad, siendo la directiva de la ley que el juzgado electoral –el tribunal electoral ad hoc recién se crea mediante ley 9840- debía a partir de las primeras elecciones a realizarse en forma inmediata posterior a la sanción de la ley, proceder a implementar en forma progresiva y sistemática las acciones tendientes a utilizar un mecanismo electrónico de emisión de sufragio, se decidió por parte de su titular, limitarlo a la ciudad de la Falda del departamento Punilla con un padrón de 12.791 electores.

La adjudicataria en la oportunidad fue la Empresa MSA. S.A., quien desarrolla la boleta electrónica.

En la segunda oportunidad, para las elecciones provinciales del cinco de julio de dos mil quince, el tribunal electoral, por una cuestión de tiempo de organización, resolvió su implementación en los municipios de La Falda del departamento Punilla y Marcos Juárez del departamento homónimo ⁽²⁰⁾. Los fundamentos fueron que el artículo 184 de la Ley 9571 t.o. ley 9838 estableció, que sin perjuicio del sistema de boleta única, el Juzgado Electoral debía implementar a partir de las primeras elecciones generales a realizarse con posterioridad a la sanción de la ley, en forma progresiva y sistemática las acciones necesarias tendientes a utilizar un medio electrónico de emisión de sufragio.

Que con ese lineamiento legislativo, para las elecciones generales de la provincia del año dos mil once, se resolvió utilizar ese sistema de votación en el circuito La Falda del departamento Punilla.

Que a los fines de respetar los postulados de la ley en cuanto a la progresividad, era necesario resaltar que ambos sistemas de votación (boleta única y voto electrónico), implementados a partir de la reforma electoral, resultan novedosos para la ciudadanía y al contar con una sola experiencia, requieren una mayor capacitación.

Unido a ello, la decisión de municipios y comunas de ir en simultáneo con la provincia para elegir sus autoridades locales (ley nacional 15.262) imprimen al proceso una mayor complejidad y esfuerzo, que atentan en contra de los plazos que la misma ley establece, si los relacionamos con la fecha de la convocatoria.

De allí que, teniendo en cuenta esas variables de tiempo, economía e infraestructura tecnológica disponibles, se designan los circuitos mencionados.

Se resaltó como fundamento, que si bien el tiempo era exiguo, ambas ciudades habían tenido esa experiencia en materia electoral: Marcos Juárez en las elecciones locales de los años 2010 y 2014 y La Falda en las provinciales del año 2011, lo que implicaba que al electorado no lo sorprendía el sistema y que los establecimientos de votación contaban con las instalaciones con conectividad suficiente para el logro del fin perseguido. Optar por una solución mayor, en cuanto a circuitos con mayor cantidad de electores, hubiese implicado no poder garantizar el éxito de la elección por los motivos expuestos.

En esta oportunidad, el sistema utilizado fue de urna electrónica, cuyas máquinas de votación fueron provistas por la empresa SMARMATIC INTERNATIONAL HOLDING, adjudicataria en la compulsa de precios efectuada oportunamente conforme a pliego.

En cuanto al control del hardware y software por parte de los partidos políticos, oportunamente se emplazó a los mismos a designar fiscales informáticos, quedando a cargo del asesoramiento informático del Tribunal Electoral, el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, imponiéndosele a la empresa la obligación de informar la carga del software de las máquinas de votación con cuarenta y ocho horas de anticipación a los fines del debido contralor por parte del tribunal, los partidos políticos, la Defensoría del Pueblo y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que quisieran participar, con la debida autorización del Tribunal Electoral de la Provincia.

Respecto del código fuente o lenguaje con el que esta programado el sistema, el tribunal electoral y los partidos políticos deben tener acceso al mismo. Es cierto que existe cierta resistencia a entregarlo a estos últimos con el argumento de evitar interferencias o que pueda servir para hacer modificaciones que ocasionen problemas y subirlos a la web, lo que genera polémica y críticas muchas veces infundadas. No obstante el sistema democrático requiere la mayor transparencia y por sobre la protección y el interés particular de la empresa prestataria del servicio debe prevalecer el interés general de su conocimiento.

La máquina de votación electrónica emite además un comprobante en soporte papel, que debe registrar en forma exacta lo registrado electrónicamente para control del elector y es depositada en una urna destinada al efecto, sin perjuicio de que no se realiza escrutinio manual, salvo para un proceso de auditoría sobre el funcionamiento de la solución de voto electrónico para dar mayor fiabilidad al acto electoral mediante el uso de esa tecnología, lo que fue motivo de fiscalización efectiva en audiencia pública, con la asistencia de los partidos y alianzas de partidos políticos, comprobando en la oportunidad la exactitud de los resultados.

Relacionado con la capacitación, además de fijarse un cronograma para hacerlo en ambos circuitos (La Falda y Marcos Juárez), la empresa –al igual que en dos mil once MSA SA- por intermedio del tribunal, hizo entrega de un manual de instrucciones con todos los pasos a seguir por parte de las autoridades de mesa.

De la misma manera, al igual que en dos mil once en La Falda con la empresa MSA, se distribuyeron máquinas en puntos estratégicos para capacitación del electorado con personal previamente instruido para tal fin.

III. El Fuero Electoral de la Provincia de Córdoba Ley 9840.

Con la sanción del código electoral, el legislador impuso la creación de un fuero electoral a través de una ley especial ⁽²¹⁾ que en la Provincia tiene una conformación permanente y otra especial para períodos electorales, reforzado y ad-hoc ⁽²²⁾.

Esta conformación original, responde a un principio de AUSTERIDAD REPUBLICANA Y EFICIENCIA, pues las elecciones se hacen cada cuatro años y no sería razonable mantener un equipo humano paralizado todo ese tiempo.

El Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc, como se denomina, coexiste con el Juzgado Electoral provincial en tiempos electorales, distribuyéndose las competencias⁽²³⁾ y su función es la de organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar los comicios para la renovación de autoridades provinciales y convencionales constituyentes. Para

ello tiene funciones reglamentarias, pudiendo requerir la colaboración a los poderes del estado provincial, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general.

Se integra con el titular del Juzgado Electoral de la Provincia, que es quien ejerce la Presidencia y por dos Magistrados Provinciales de cualquier instancia y fuero, los que son designados por el tribunal Superior de Justicia, ejerciendo la función solo para la elección a la que han sido convocados. Sin perjuicio de ello, el Tribunal Superior puede convocarlos excepcionalmente para resolver cuestiones o planteos vinculados con el proceso electoral en que intervino

Estos magistrados quedan desafectados de sus tribunales de origen mientras dure la función electoral y se debe proceder a su remplazo conforme lo establece la ley respectiva.

Desde su existencia ha tenido la misma composición en las únicas dos experiencias que ha tenido la Provincia en elecciones generales, tanto la del siete de agosto de dos mil once, como en la del cinco de julio de dos mil quince ⁽²⁴⁾.

Como Órgano de Apelación de las resoluciones del tribunal electoral ad hoc, actúan las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Córdoba ⁽²⁵⁾ a quienes se les distribuye por ley la competencia a la de primera nominación en los años pares y a la de segunda nominación en los años impares. Se sigue la misma línea de utilizar la estructura del Poder Judicial sin la necesidad de crear una instancia de apelación con competencia solo en lo electoral.

En cuanto a los recursos extraordinarios de casación o inconstitucionalidad, actúa el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

IV. A modo de conclusión.

La Provincia de Córdoba a partir de la reforma electoral, ha dotado a la ciudadanía de un mecanismo mas eficaz y eficiente para llevar adelante los procesos electorales.

El sistema principal es el de la boleta única de sufragio que se utiliza en todo el territorio provincial, recibiendo la aprobación en general del electorado en cuanto a seguridad, confiabilidad y transparencia.

Con la utilización del voto electrónico, experimentamos un sistema eficiente en la formulación del escrutinio provisorio y transmisión de resultados provisionales relacionado con la celeridad y la falta de inconsistencias en las actas de escrutinio. Debemos destacar que como experiencia solo abarcó el uno coma treinta y cuatro (1,34%) por ciento del padrón de la provincia por la cantidad de electores.

Los cuestionamientos que pudieron existir han sido abstractos. No hubo denuncia de irregularidades y menos de fraude, en una participación democrática y transparente. El resultado de la totalidad de las mesas estuvo en pantalla algunos minutos antes que en la ciudad de Buenos Aires, que realizaba comicios el mismo día con boleta electrónica a igual cantidad de mesas escrutadas, consecuencia lógica si tenemos en cuenta de que la boleta electrónica requiere el recuento una por una.

Lo mismo ocurrió con el sistema de boleta electrónica en 2011, dejando a salvo que en el caso de boleta electrónica puede haber inconsistencias entre lo registrado electrónicamente y lo impreso en la boleta, imposibles de fiscalizar y que requieren una resolución en el escrutinio definitivo sobre la validez o invalidez del voto, cuando el

chip no puede ser leído por la máquina o la boleta adolece de un defecto de impresión y el elector no procedió a romperla y formular un nuevo voto.

Con los medios electrónicos se puede decidir la ubicación aleatoria de los partidos y alianzas en el diseño de la boleta, lo que les permite ocupar los distintos lugares en las filas. Por el contrario con la BUS en papel ello no ocurre ya que la ubicación se define en el sorteo anterior a la impresión y es el lugar que en definitiva ocupan.

En los medios electrónicos una de las opciones es el voto en blanco inducido por la máquina, lo que no ocurre en la BUS papel, que como vimos, si bien es una opción, no lo induce la boleta.

El medio electrónico tiene más reparos en cuanto a seguridad y confianza que la boleta única de sufragio en soporte papel. Por ello para perfeccionar el sistema de boleta única en soporte papel es necesario seguir trabajando para evitar las inconsistencias en las actas de escrutinio provisorio que deben ser salvadas en el definitivo, lo que va a agilizar la transmisión provisional de los resultados ya que depende de la mayor celeridad en la función de las autoridades de mesa y de la complejidad mayor o menor de la boleta.

De todas maneras, el mismo fue acorde con el sistema implementado, a diferencia de lo ocurrido en dos mil once cuya ralentización del sistema informático contratado al Correo Argentino fue culpa pura y exclusiva de la Empresa, lo que fue motivo de penalización por incumplimiento de la obligación asumida. Sin perjuicio de ello no hubo problemas con la exactitud de los resultados transmitidos y el escrutinio definitivo no tuvo diferencia sensible con el provisional.

Por ello y a los fines de volver más eficiente el sistema, habría que concebir un lector electrónico que permita realizar el escrutinio provisorio por parte de las autoridades de mesa con mayor celeridad y consistencia.

La experiencia nos dice que el método tradicional de votación de boletas individuales por partido, se consideró superado ya partir de dos mil once, conviviendo solo los dos sistemas de votación (BUS y Voto Electrónico); los que, conforme la experiencia de cada uno, permiten extraer conclusiones sobre sus ventajas y desventajas sin perjuicio de resaltar, que a diferencia de otros distritos, no hubo ni siquiera sospecha infundada de fraude y menos denuncias formales, por lo que el proceso no tiene una mácula.

El único caso registrado fue la sustracción de tres boletas de sufragio en el escrutinio definitivo pertenecientes a una mesa, hecho oportunamente denunciado. Sin perjuicio de ello, lo positivo fue que recuperadas las boletas pudieron ser escrutadas ya que las mismas son únicas e irreproducibles, tal como lo relatamos en acápite anterior.

El Tribunal electoral Provincial ad hoc, encargado de la organización, dirección fiscalización y juzgamiento de los comicios, cumplió acabadamente con la tarea, interactuando con todos los Organismos pertinentes del Poder Judicial de la Provincia especialmente involucrados para tal fin, poniendo oído a una sociedad que reclama cada vez mas mayor transparencia, para asegurar que la voluntad popular no sea burlada, recibiendo el reconocimiento de los partidos políticos y alianzas de partidos al concluir con el escrutinio definitivo.

El objetivo se cumplió en forma satisfactoria. No ha habido cuestionamientos al sistema ni conflictos judicializados que no fueran menores; en los tiempos preestablecidos en cronograma fijado al efecto; transmitiendo seguridad y tranquilidad a

los partidos y alianzas participantes y a la ciudadanía en general, no solo en su organización y dirección, sino también en cuanto a la difusión de los resultados provisionales, en forma más que oportuna, acordes a cada uno de los sistemas electorales empleados.

Se entregaron los diplomas correspondientes en acto público y la Provincia tiene nuevas autoridades legítimas, habiendo culminado con los informes finales de gastos de campaña de todos y cada uno de los participantes en la contienda electoral.

Conscientes somos de que hace también a la transparencia del proceso electoral, la difusión del costo que insume el mismo y de que manera se efectúan los gastos.

En ese sentido el tribunal conjuntamente con la dirección de administración del Poder judicial de la Provincia, actuando con austeridad republicana, defienden todas y cada una de las contrataciones y publican oportunamente la totalidad de los gastos aprobados por el Tribunal Electoral, cuyo detalle agregamos y que pueden ser motivo de consulta.

(+) INGRESOS:	
<u>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ASIGNADAS (1)</u>	
PRESUPUESTO 2015	\$109.552.000,00
TOTAL INGRESOS (1):	\$109.552.000,00
(-) EGRESOS:	
<u>CONTRATACIONES REALIZADAS (2)</u>	
IMPRESIÓN PADRONES (Artes Gráficas Rioplatenses)	\$ 2.164.050,00
IMPRESIÓN BUS (Docuprint S.A.)	\$ 16.819.000,00
OPERATIVO ELECTORAL (Correo Argentino)	\$ 36.868.680,00
ESCRUTINIO PROVISORIO (Smartmatic)	\$ 8.359.958,60
VOTO ELECTRONICO LA FALDA y MARCOS JUÁREZ (Smartmatic)	\$ 2.000.000,00
CAPACITACIÓN VOTO ELECTRÓNICO EN LA FALDA	\$ 40.400,00
CAPACITACIÓN VOTO ELECTRÓNICO EN MARCOS JUAREZ	\$ 6.800,00
CRAVAT COMUNICACIONES S.A. (Iván Gurdulich)	
- ASESORAMIENTO PUBLICIDAD	\$ 75.000,00
PUBLICIDAD CAPITAL (Según Anexo 1)	\$ 3.630.619,46
PUBLICIDAD INTERIOR (Según Anexo 2)	\$ 311.516,40
CREDENCIALES PARA FIPEs (330 credenciales)	\$ 16.456,00
AUDITORIA CAMPAÑA PARTIDOS POLITICOS (CVA Medios)	\$ 79.950,00
CONTRATACIONES MENORES (Según Anexo 3)	\$ 328.559,71
ENVÍO DE CREDENCIALES A LAS SEDES JUDICIALES DEL INTERIOR	\$ 36.300,00
TROQUELADO PARA NO VIDENTES	\$ 96.012,00
CONTRATACIÓN REMISES	\$ 34.010,00
ADQUISICION EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO (UPS) (Según Anexo 4)	\$ 499.424,34

PUBLICIDAD CAMPAÑA ELECTORAL CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO (Según Anexo 5)	<u>\$ 15.129.975,72</u>
SUBTOTAL (2)	\$ 86.496.712,23
<u>VIATICOS (4)</u>	
Viáticos 2 integrantes Trib. Electoral Ad-Hoc	\$ 718.666,62
Viáticos viajes a Bs.As. Juzgado Electoral y varios	\$ 87.100,98
ARANCEL FIPES	
ARANCEL AUTORIDAD DE MESA (\$ 943,20)	\$ 16.713.156,25
VIÁTICOS REFRIGERIO - MOVILIDAD - COMUNICACIÓN FIPES (\$330)	
REFRIGERIO PARA AMV Y FIPES (\$ 120)	
SUBTOTAL (3)	<u>\$ 17.518.923,85</u>
TOTAL EGRESOS (4) = (2) + (3):	\$ 104.015.636,08

SALDO (5) = (1) - (4):	\$ 5.536.363,92
-------------------------------	------------------------

El detalle nos permite ver que cada sistema tiene un costo diferente y en esto nos referimos a diferencias considerables. Una asignatura que vista desde la óptica de la austeridad republicana, no puede pasar a segundo orden, cuando el resultado es el mismo.

Es decir, la Provincia de Córdoba, implementó los dos sistemas de votación que tienden a transparentar los procesos electorales, logrando el objetivo con uno y otro sin cuestionamientos ni errores en una función que se asume con responsabilidad, pasión y mucho entusiasmo, encontrándose comprometido el Poder Judicial de la Provincia en su conjunto. Decidir por uno o por otro implica analizar los costos y beneficios.

Si todo es transparente, sacrificar la construcción de varias escuelas para obtener un resultado que es provisional una, dos o tres horas antes de lo que es acorde a un sistema manual, nos debe llevar a la reflexión.

De mi parte entiendo que Córdoba ha demostrado al país una elección ejemplar.

Ejemplar porque no hubo un solo acto de corrupción electoral en las filas de la justicia.

Ejemplar, porque las cuentas de lo que se gastó en la elección se exhiben a quien quiera verlas ya que se encuentran en el sistema y en el que se puede verificar que con austeridad también se puede lograr resultados exitosos.

Ejemplar, porque todos los partidos y las organizaciones sociales tuvieron consignas claras y sobre todo una: no a la violencia electoral.

Todo el poder judicial y los poderes ejecutivo y legislativo se alinearon con una sola consigna: No defraudar a la ciudadanía, ser custodios de la voluntad popular y transparencia en los procedimientos.

Los Partidos Políticos, sin excepción, las hicieron suyas con la acción y fueron los abanderados de la paz social, sin la cual no hubiese habido posibilidad de votar libremente.

Especialmente y lo que distingue a Córdoba, es el modelo de Boleta Única de Sufragio en soporte papel, convirtiendo a la Provincia en centro de atención del funcionamiento de la misma, en cuanto a su accesibilidad, confiabilidad, seguridad y transparencia como elementos esenciales en la elección de cualquier sistema de votación, y, como dijimos, su costo operativo relacionado con los resultados.

En cuanto al voto electrónico en cualquiera de sus dos versiones, si bien su utilización fue parcial en la Provincia (Marcos Juárez y La Falda), lo cierto es que a igual número de mesas, el resultado fue con mayor celeridad al propuesto en las elecciones correspondientes a la ciudad autónoma de Buenos Aires, quien utilizó el sistema de boleta electrónica de votación sin perjuicio de anotar que en la provincia se utilizó la urna electrónica que transmite directamente el resultado y en la CABA la boleta electrónica que necesita el conteo de cada una de las boletas.

Los dos sistemas electrónicos utilizados en la provincia, tanto en 2011 como en 2015 fueron exitosos y no recibieron cuestionamientos serios ni fundados, destacando respecto de la BUS que en aquellos no existen inconsistencias en los escrutinios provisorios, que si pudimos comprobar con la BUS.

Tanto los sistemas adoptados, como las contrataciones pertinentes, teniendo en cuenta cada uno de aquellos, nos permiten concluir que en la Provincia de Córdoba se votó con transparencia, se esperaron los resultados con responsabilidad y los cordobeses podemos decir, como en tantas otras cosas: Tenemos un modelo para comparar.

(*) Vocal de la Cámara Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia y del Trabajo de la ciudad de Marcos Juárez, Córdoba.

Vocal del Tribunal Electoral ad hoc de la provincia de Córdoba elecciones años 2011 y 2015.

Ex Presidente de la Junta Electoral de la Municipalidad de Marcos Juárez

Consejero Titular del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba por el Estamento Magistrados del Interior, períodos 2008-2010, 2010-2012 y 2014-2016

(1) Ley 9571 Sancionada el 4.12.2008 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia el 29.12.2008

(2) El artículo 49 Ley 9571 establece que desde la convocatoria a elecciones y hasta cincuenta días antes del acto electoral, los partidos y alianzas deben registrar ante el Tribunal Electoral las listas de candidatos públicamente proclamados.

(3) **Decreto N° 233.** Córdoba, 31 de marzo de 2015.

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 43 del Código Electoral Provincial, Ley N° 9571 y su modificatoria
...omisis.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- CONVÓCASE al Pueblo de la Provincia de Córdoba, y al Pueblo de cada uno de los Departamentos que la integran, en su caso, para el día cinco de julio de dos mil quince, con el objeto de elegir las siguientes autoridades provinciales: a) Cuarenta y cuatro (44) Legisladores Provinciales titulares y veintidós (22) suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único. b) Un (1) legislador Provincial titular y su correspondiente suplente, en cada uno de los siguientes Departamentos: CALAMUCHITA, CAPITAL, COLÓN, CRUZ DEL EJE, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN, ISCHILIN, JUÁREZ CELMAN, MARCOS JUÁREZ, MINAS, POCHO, PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA, PUNILLA, RÍO CUARTO, RÍO PRIMERO, RÍO SECO, RÍO SEGUNDO, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, SAN JUSTO, SANTA MARÍA, SOBREMONTTE, TERCERO ARRIBA, TOTORAL, TULUMBA Y UNIÓN, considerando a este efecto a cada uno de dichos Departamentos como Distrito Único.

c) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.

d) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cada elector podrá votar por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, considerando a la Provincia de Córdoba, a este efecto, como Distrito Único.

Publicado en el Boletín Oficial del Domingo 5 de Abril de 2015.

Artículo 2°.- En la elección provincial convocada en el artículo precedente, será de aplicación el sistema electoral establecido en los artículos 78, 126 y 140 de la Constitución Provincial y en los Capítulos I, II y IV del Título VII, del Libro I del Código Electoral Provincial, Ley N° 9571 y su modificatoria, y demás normas nacionales que resultan de la remisión que tales dispositivos contemplan.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a Jurisdicción 3.00, Programa 924 del Presupuesto Vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copia a los Poderes Legislativo y Judicial a los fines de su competencia, al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOT

(4) La ley nacional 15.262 y su decreto reglamentario 17.265/59 otorgan a los Municipios y Comunas la posibilidad de optar por la simultaneidad de los comicios en forma conjunta con los Provinciales.

(5) **Constitución de la Provincia. Art. 181.** Toda población con asiento estable de más de dos mil habitantes se considera municipio. Aquellas a las que la ley reconozca el carácter de ciudades, pueden dictar sus cartas orgánicas

(6) El art. 4 de la Ley 10.272 reformó el art. 53 de la ley 9571 relacionado con los requisitos de la Boleta única de Sufragio.

(7) **Legislatura de la Provincia de Córdoba.** Versión taquigráfica del tratamiento sobre tablas de la ley 9571 del 22.09.2010

Legisladora Genesio de Stabio: “No compartimos –como lo manifestamos recién, así como en oportunidad de la reforma electoral del año 2008– el casillero en blanco de la lista sábana con la leyenda “voto lista completa”, porque entendemos que es un “voto tracción” que puede confundir a la gente”.

Legisladora Rivero. “En el otro proyecto en tratamiento se introducen distintos aspectos que vienen a reglamentar, de alguna manera, lo que estaba fijado en la Ley 9571, de Reforma Política, que hemos tratado en esta Legislatura. Sobre ese particular, nosotros acordamos con esa ley, pero debo decir que hay un aspecto que hoy no compartimos, y es que cuando al hablar de boleta única y de los requisitos de la misma, se describen las filas y en la conformación de los distintos lugares en esa boleta se deja un espacio para que el elector pueda precisar si vota por la lista completa. Ese espacio podría entenderse con alguna lógica racional –aunque fuera del contexto social, económico y político que tenemos en la Provincia– si verdaderamente le simplificara al elector hacer una sola cruz en un solo lugar para decir que vota la lista completa, si es que esa es su voluntad, pero, señor presidente, nosotros pensamos que ese espacio es para el clientelismo político, para la desinformación del elector por parte de los punteros políticos, para seguir acaudillando gente no pensante llevada como manada a votar, el pretexto para dar la indicación equivocada para que se vote una lista completa y, además, ese espacio está impidiendo que el elector recorra con su sano criterio, con su juicio independiente, cada columna de las que se proponen en estas boletas y elija lo que prefiera de las mismas aunque haga una “ensalada” de listas si ese es su deseo. No estamos de acuerdo con ese espacio para seguir manipulando a la gente, y no vamos a aceptar un discurso “maquillado” que diga que ese espacio es para simplificar el voto; porque, a veces, la simplificación es enemiga de la claridad”.

(8) Se trabajó para el diseño con la Unión Cordobesa para Ciegos, el Instituto Julián Baquero y el Instituto Helen Keller y las impresiones en Braille para insertar en las plantillas fueron realizadas en la Biblioteca Provincial para discapacitados visuales en el año 2011.

(9) Resolución Nro. 32 del 30.06.2015. Protocolo de Resoluciones 2015 T° 1 folios 85/87.

(10) Resolución N° 5 del 23.04.2015. Protocolo de Resoluciones 2015 T° 1 folio 7. Declara inaplicable la opción “VOTO LISTA COMPLETA” en los casos de tramo incompleto. Establece que la opción “VOTO LISTA COMPLETA” podrá utilizarse cuando un mismo Partido, Alianza o Confederación de Partidos presente todas las categorías en ambos tramos Provincial y Municipal/Comunal; o en el tramo Provincial con candidatos en todas las categorías, o bien en el tramo Municipal/Comunal con postulantes en todas las categorías; dejando a salvo que las Alianzas deberán integrarse con las mismas agrupaciones en todos los tramos para mantener la misma fila. Dispone que la fotografía del Intendente o Presidente Comunal pueda incorporarse en el primer tramo al lado del casillero “voto lista completa”.

(11) **Ley Provincial 8102** art. 132 inc. 2 y **Ley Provincial 8234** art. 64.

(12) **Ley 9571. Artículo 184 modificado por art. 17 de la ley 9838.** Voto Electrónico. Implementación. Sin perjuicio de lo establecido en la presente normativa, el Juzgado Electoral deberá –a partir de las primeras elecciones generales a realizarse en forma inmediata posterior a la sanción de esta Ley-, proceder a implementar en forma progresiva y sistemática las acciones necesarias tendientes a utilizar un mecanismo electrónico de emisión del sufragio. El Juzgado Electoral en la implementación de un mecanismo electrónico de emisión del sufragio en algunos circuitos o secciones electorales y el de Boleta única de Sufragio en otros circuitos o secciones electorales, determinará el diseño de la imagen - reproducida en el monitor- la que debe ser similar al de la Boleta Única de Sufragio que se utilice en dicho acto electoral.

(13) Sancionada el 29.05.93 y promulgada por decreto del Poder Ejecutivo Municipal de la ciudad de Marcos Juárez nro. 247 del 20.08.93

(14) Conforme lo dispuesto en el art. 181 Ley 9571 t.o. Ley 9838, el sistema de procesamiento de datos electorales vía electrónica (software) que debe utilizar y operar el tribunal electoral Electoral para el

escrutinio y la aplicación de esta normativa, debe ser diseñado sobre la base del que actualmente utiliza el Poder Judicial, a fin de aportar la experiencia y los antecedentes recogidos en virtud de su aplicación, autorizando al Poder Judicial la suscripción de convenios con las universidades con asiento en la Provincia de Córdoba. Hasta tanto se concrete el desarrollo del software propio, el Poder Judicial para el cumplimiento de los fines establecidos se contratan -en todo o en parte- los servicios informáticos de terceros.

(15) Nueva Reforma Política en Córdoba: “Quieren privatizar el sufragio” 22 Septiembre 2010 www.oscaraguad.com/2010

(16) CALAMANDREI, Elogio de los Jueces escrito por un Abogado, Valleta Ediciones, pág. 4. El texto completo es:” Quien comparece ante un Tribunal llevando en su legajo., en lugar de justas y honestas razones, recomendaciones secretas, ocultas peticiones, sospechas sobre la corruptibilidad de los jueces y esperanzas sobre su parcialidad, no debe asombrarse si, en vez de hallarse en el severo templo de la justicia, cree encontrarse en un alucinante barracón de feria, en el que, de cada pared, un espejo le restituye, multiplicadas y deformadas, sus propias intrigas. Para encontrar la pureza en los Tribunales, es preciso penetrar en su recinto con espíritu puro; también en este caso advierte el padre Cristóforo: omnia munda mundis (todo es limpio para los limpios).

(17) ARISTOTELES, Moral a Nicómano, Colección Austral, Espasa-Calpe Mexicana S.A. de México, cita al pie de página 34, traducción del griego por Patricio de Azcárate.

(18) Carlos FUENTES “La segunda persecución de Pancho Villa”, publicado en columna de opinión del diario Clarín del 22 de febrero de 1996.

(19) Legislatura de la Provincia de Córdoba, versión taquigráfica de la 33° Sesión Ordinaria del 22 de setiembre de 2010. Fragmentos de diferentes intervenciones relacionadas con la implementación del voto electrónico.

(Legislador Ochoa Romero) “Creo que en Marcos Juárez se ha logrado una excelente experiencia, quizás no sea de la cuantía de una elección general, pero nadie puede negar que las explicaciones que nos dieron los miembros de la Justicia Electoral de Marcos Juárez fueron realmente amplias y satisfactorias. Todos los legisladores presentes les hicieron preguntas sobre aspectos referidos a resultados y ellos se expresaron con sinceridad, y no creo, señor presidente, que en esta primera oportunidad que hablamos de voto electrónico podamos decir que es un mecanismo que no puede ser implementado”.

(Legislador Passerini) “Con respecto al voto electrónico, me quiero detener en un dato de la elección celebrada en la ciudad de Marcos Juárez; no en el resultado de la elección -como sabemos fue muy amplio a favor nuestro, y puso las cosas en su lugar- sino en que una de las consultoras que participó de manera independiente en la elección realizó un relevamiento a los votantes después de emitido el sufragio, no preguntándoles a quienes habían votado, ya que no era una boca de urna, sino qué les había parecido el sistema, cómo se habían sentido en esta primera vez que elegían de una manera distinta -en el año 2011 va a ser la primera vez o del voto electrónico o de la boleta única, o sea que los cuestionamientos o las dudas son iguales para cualquier instrumento- y el 92 por ciento de los electores dijo que estaban de acuerdo y que les pareció un sistema muy accesible... Simplemente y, obviamente, por ser junto a la legisladora Bressan procedentes del Departamento Marcos Juárez, y, por haber sido activos testigos y participantes de lo que fue la primera experiencia en la Provincia de Córdoba del voto electrónico, decimos orgullosamente a aquellos que dudan de la voluntad y de la decisión política de llevar adelante la reforma política de parte de quienes hacemos el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que desde el 5 de septiembre del año 2010 la reforma política es una realidad en esta Provincia porque en Marcos Juárez se estrenó con el voto electrónico.

(Legisladora Genesio de Stabio) “Nos ha resultado de buen grado ver que en la pantalla de Marcos Juárez se presentaba a los candidatos a intendentes y concejales y luego al Tribunal de Cuentas, con lo cual el voto tracción o voto sábana no se produjo puesto que ofició como un corte de boleta, donde se podía votar para el Ejecutivo de una manera y para el Tribunal de Cuentas de otra. Por lo tanto, implementado de esa forma vemos de muy buen grado el voto electrónico pero, repetimos, en forma

progresiva y sistemática, puesto que comprendemos que sería realmente imposible realizar en el 2011 la elección general en toda la Provincia a través del voto electrónico”.

(20) Resolución N° 4 del 16.04.2015. Protocolo de Resoluciones 2015 T° 1 folios 5/6

(21) Artículo 183 Ley 9571 to. Ley 9838. Fuero Electoral. UNA ley especial instituirá el Fuero Electoral y determinará su conformación, competencia, roles y funciones a los fines de la aplicación de todos los aspectos regulados por la presente normativa y por el Régimen Jurídico de los Partidos Políticos.

(22) Ley 9840 Artículo 2°.- El Fuero Electoral estará conformado por:

- a) El Tribunal Superior de Justicia;
- b) La Cámara con competencia en materia electoral;
- c) El Juzgado Electoral, y
- d) El Juzgado Electoral ampliado a Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, en períodos electorales.

(23) Ley 9840. Artículo 10.- Le compete al Tribunal Electoral Provincial Ad hoc entender en:

a) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar los comicios convocados para la renovación de autoridades provinciales y elección de convencionales constituyentes provinciales, ejerciendo -para ese solo fin- las atribuciones y competencias reconocidas al Juez Electoral por la Ley N° 8643, con las excepciones previstas en la presente norma, y

b) Ejercer las potestades y competencias reconocidas al Juez Electoral por la Ley N° 9571, con excepción de lo preceptuado en el Título VI -Capítulos I y II- del Libro Primero y en el Título III del Libro Segundo.

Artículo 11.- El Juzgado Electoral -mientras se encuentre constituido y funcionando el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc conserva las competencias previstas en:

- a) La Ley N° 8643 -Creación del Juzgado Electoral Provincial-: artículo 2° -incisos 7), 8), 9), 10) y 11)-; artículo 3°; artículo 4° inciso 1) -en lo que se refiere a la Ley Orgánica de Partidos Políticos- e incisos 2) y 4) y artículos 9°, 10, 11 y 12; b) La Ley N° 9572 -Régimen Jurídico de los Partidos Políticos-; c) La Ley N° 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal- d) Las ordenanzas municipales que versen sobre cuestiones electorales o institutos de democracia semidirecta, y e) Las Cartas Orgánicas Municipales.

(24) Acuerdo N° 723 - Serie "A" del 21.12.2010 y Acuerdo Número Quinientos Noventa Y Ocho - Serie "A" del 18.11.2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba por el que se designa.

Para la designación de los miembros del tribunal electoral en las elecciones del año dos mil once, pese a que la Ley 9.840 facultaba de modo exclusivo y discrecional al TSJ para efectuar la selección y nominación de quienes iban a integrar el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, el Alto Cuerpo resolvió "autolimitar esas atribuciones en base a pautas objetivas, transparentes y de idoneidad". Por esa razón, se elaboró la nómina de aquellos magistrados que registraran antecedentes de actuación en materia electoral y se solicitó a los mismos que remitieran sus antecedentes al TSJ y expresaran su predisposición para conformar o integrar el Tribunal Electoral.

Los antecedentes recabados fueron remitidos al Consejo de la Magistratura de la Provincia para que brinde una opinión no vinculante con relación a quiénes se encontraran en mejores condiciones para integrar el tribunal. En ese dictamen, el organismo encargado de la selección y evaluación de jueces puntualizó que en la evaluación de antecedentes se contó con la presencia en carácter de veedores de legisladores provinciales de diferentes bloques parlamentarios. El alto Cuerpo mantuvo entrevistas con los legisladores que integraban la Comisión de Reforma Política de la Legislatura de la Provincia, quienes tomando conocimiento del procedimiento implementado por este TSJ para la selección y nominación de quienes iban a integrar el Tribunal Electoral no manifestaron objeción alguna.

Para las elecciones del año dos mil quince, el TSJ resolvió ratificar a los mismos magistrados que se habían desempeñado en los comicios generales anteriores, estimándolo prudente y acertado, dada la importante experiencia acumulada en los comicios provinciales del año 2011.

(25) “¿Por qué las Cámaras Contencioso Administrativas? Porque entendemos que allí están los magistrados que manejan el derecho público, siendo el derecho electoral parte del público; por eso creemos que estos jueces son los que se encuentran en las mejores condiciones de idoneidad, capacidad y

especialización para poder entender el grado de apelación en lo que respecta a las sentencias y resoluciones que dicte el Juzgado Electoral, quedando para el Superior Tribunal de Justicia lo que se ha dado en llamar la “apelación extraordinaria”, es decir, todo lo atinente a los recursos de inconstitucionalidad y casación” **(Fundamentos esgrimidos por el legislador Juan Brugge, miembro informante de la mayoría. Legislatura de la Provincia de Córdoba, versión taquigráfica de la 33ª Sesión Ordinaria del 22 de setiembre de 2010)**